

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DRLS-IA-018-2024
De 23 de julio de 2024

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto **“REPOSICION DEL CENTRO DE SALUD CARLOS J. UGALDE- REGIÓN DE SALUD DE LOS SANTOS”**.

La suscrita Directora de Regional encargada del Ministerio de Ambiente de Los Santos, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE SALUD (MINSA)**, mediante su representante Legal el señor, **HERMELINDO ORTEGA ARENA**, con cédula personal No. **9-150-146**, se propone realizar el proyecto denominado **“REPOSICION DEL CENTRO DE SALUD CARLOS J. UGALDE - REGIÓN DE SALUD DE LOS SANTOS”**.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 3 de junio de 2024, mediante su representante legal el señor **HERMELINDO ORTEGA ARENA**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **“REPOSICION DEL CENTRO DE SALUD CARLOS J. UGALDE - REGIÓN DE SALUD DE LOS SANTOS”** ubicado en el corregimiento de Guararé, distrito de Guararé, provincia de Los Santos, elaborado bajo la responsabilidad de **YAMILETH BEST / ALVARO PAREDES** personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones, **IRC-001-2020, / IRC-059-2019**.

Que el 06 de junio de 2024, mediante **PROVEIDO DRLS-018-0606-2024**, la **SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**, del **MINISTERIO DE AMBIENTE** admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado **“REPOSICION DEL CENTRO DE SALUD CARLOS J. UGALDE - REGIÓN DE SALUD DE LOS SANTOS”** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N°1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

La obra consiste en la reposición del Centro de Salud Carlos J. Ugalde, el actual se desarrollará sobre la finca No. 4025 con código de Ubicación 7001, tomo 526y folio116 ubicada en el corregimiento de Guararé cabecera, Distrito de Guararé, provincia de Los Santos, propiedad del Municipio de Guararé, cuyo Alcalde del Distrito de Guararé a solicitud de la parte interesada, certifica que el Ministerio de Salud y el Centro de Salud Carlos Ugalde ocupan un predio de terreno de aproximadamente 773.25 metros cuadrados de la Finca.

El proyecto se localiza en el corregimiento de Guarare Cabecera, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos. En las siguientes coordenadas UTM (WGS-84):

Ubicación Geográfica			
Puntos	Coordenadas UTM (WGS-84) (m)		Este
	Norte	Este	

1	579244	864785
2	864785	579224
3	864752	579223
4	864751	579242
5	864755	579241
6	864756	579263
7	864761	579263
8	864760	579243
PATIO		
1	579209	864736
2	579208	864720
3	579142	864729
4	579146	864746
5	579147	864740

(Ver página 32 del expediente administrativo)

Como parte del proceso de evaluación, mediante inspección se realizada el día 12 de junio de 2024, en el área propuesta para el Proyecto. Se inició el recorrido a las 9:00 a.m. de todo el alineamiento del proyecto, entre los puntos destacados se menciona que:

Durante la inspección se identificó movimiento de maquinarias, obreros en la etapa de construcción, infraestructura bastante avanzada sin contar con la resolución de Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, que es objeto de evaluación por lo cual incumple con lo establecido el **Artículo 1** del Decreto Ejecutivo No.2 del 27 de marzo de 2024 que modifica al Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023 el cual indica que:

Artículo 1: El artículo 6 del Decreto Ejecutivo No.1 de 2023, queda así: “*Aquellos promotores contemplados en el la lista taxativa del artículo 19 de este Decreto Ejecutivo que inicien actividades, obras o proyectos, y no cuenten con la respectiva resolución de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de la medida de paralización provisional por parte del Ministerio de Ambiente con la finalidad de resguardar los recursos naturales del sitio impactado. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que se derive de ese hecho.*” (Ver foto N°2).

Como parte del proceso se mandó a verificar las coordenadas a la Dirección de Información Ambiental el 10 de junio, en respuesta a la solicitud vía correo electrónico se indica lo siguiente “*Con los datos proporcionados se generó un (1) polígono con una superficie (0 ha + 759.5 m²), el mismo se ubica FUERA de los límites del SINAP. De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso de Suelo, año 2012, el polígono se ubica en las categorías de “Área Poblada (0 ha+ 759.5 m²; 100%)”, y según la Capacidad Agrologica, se ubica en el tipo: IV (Arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas.* (Ver foja 23 a la 27 del expediente administrativo).

Como parte del proceso el día 20 de junio de 2024, se elabora la nota **DRLS-AC-0556-2006-2024**, a través de la cual se solicita al Representante Legal de la empresa promotora, presentar información aclaratoria, respecto al EsIA presentado; en tanto que el día 27 de junio de 2024, se notifica por escrito el Representante Legal de empresa promotora. (Ver foja 28 a la 30 del expediente administrativo).

Que el día 19 de julio de 2024, la empresa promotora del proyecto, realizó la entrega de la nota S/N, en respuesta a la nota aclaratoria **DRLS-AC-0556-2006-2024**. (Ver foja 31 a la 44 del expediente administrativo).

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto “**REPOSICION DEL CENTRO DE SALUD CARLOS J. UGALDE - REGIÓN DE SALUD DE LOS SANTOS**”, presentado por el promotor, se considera viable, ya que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024, y por medio del Estudio de Impacto Ambiental, reconoce que el proyecto genera impactos negativos de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto.

Que mediante Texto Único de la Ley 41 de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, que comprende las reformas aprobadas por la Ley 18 de 2003, la Ley 4 de 2006, la Ley 65 de 2010 y la Ley 8 de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que el artículo 130 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, establece que, en toda la normativa jurídica vigente en la república de Panamá relativa al ambiente, donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo provisto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la Republica de la República de Panamá.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos:

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto “**REPOSICION DEL CENTRO DE SALUD CARLOS J. UGALDE - REGIÓN DE SALUD DE LOS SANTOS**”cuyo promotor es **MINISTERIO DE SALUD**, con todas las medidas de mitigación contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, información Aclaratoria y la Declaración Jurada las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor, **MINISTERIO DE SALUD**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor **MINISTERIO DE SALUD**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **MINISTERIO DE SALUD**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Notificar por escrito, previamente del inicio de la obra, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental.
- d. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos le dé a conocer el monto a cancelar.
- e. Cumplir con la Resolución DM N° 215 de 2019 que define las áreas de interés para la compensación ambiental relacionada a los proyectos obras o actividades sometidas al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
- f. Cumplir con la Resolución No.266 2022 (De 30 de marzo de 2022), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
- g. De ser necesario contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos; cumplir con la Resolución N° AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- h. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- i. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- j. El promotor deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, de agua potable, para consumo humano.
- k. Previo al inicio del proyecto deberá contar con las autorizaciones emitidas por la autoridad correspondiente, para el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947– Código Sanitario.
- l. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y períodos de trabajos.
- m. En el caso de que, durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se da la ocurrencia de incidentes y/o accidentes, deberá cumplir con lo establecido en la Resolución

5+

No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, "Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y /o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.

- n. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- o. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
- p. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- q. Previo al inicio de la obra contar con la aprobación de los planos de la obra, por parte de las autoridades competentes.
- r. Previo al inicio del proyecto cumplir con las normas, y permisos requeridos por las autoridades e instituciones competentes, aplicables a esta región y de acuerdo al tipo de proyecto.
- s. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 "Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales".
- t. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-393-99, "Agua. Calidad de agua. Toma de muestra", Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 22-394-99, "Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico, y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, "Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales.
- u. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- v. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 111 de 23 de junio de 1999 "Por el cual se establece el reglamento para la gestión y manejo de los desechos sólidos procedentes de los establecimientos de salud"
- w. Cumplir con la Resolución No. 296 de 17 de mayo de 2022 "Que dicta normas sanitarias para la operación y vigilancia de las instalaciones y los sistemas de tratamiento alternos de desechos hospitalarios peligrosos"
- x. Cumplir con el reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-39-2000, que reglamenta la descarga de efluentes líquidos directamente al sistema de recolección de aguas residuales.
- y. El promotor deberá implementar un Plan de Prevención de Accidentes para los colaboradores y transeúntes del área, el cual deberá ser ejecutado en el caso de ser necesario.
- z. Aplicar medidas de mitigación efectivas para el control de la erosión y polvo.

aa. Presentar informes de monitoreo de calidad de aire y ruido previo al inicio de la obra, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos; incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente

bb. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024.

cc. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Los Santos, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación; de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en la **información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación**. Este informe se presenta en un (1) ejemplar original impreso y dos (2) copias en formato digital (Cd) y deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del proyecto.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide desistir de la realización del proyecto o abandonar el mismo, deberá:

- Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “**REPOSICION DEL CENTRO DE SALUD CARLOS J. UGALDE - REGIÓN DE SALUD DE LOS SANTOS**” de conformidad con el artículo 75 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma. El promotor deberá informar al Ministerio de Ambiente, con treinta (30) días de anticipación, el inicio de la fase de construcción / ejecución de la actividad, obra o proyecto, dentro del término de los dos (2) años de vigencia de dicha resolución.

Artículo 9. ADVERTIR que contra la presente resolución, “**REPOSICION DEL CENTRO DE SALUD CARLOS J. UGALDE - REGIÓN DE SALUD DE LOS SANTOS**”, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No.2 de 27 de marzo de 2024, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ISRAEL VERCARA M.
Jefe de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental.



DIANA RAMIREZ
Directora Regional encargada
Ministerio de Ambiente de Los Santos



**MINISTERIO
DE AMBIENTE**

Hoy <u>25</u> del mes de <u>julio</u> del	Notificador
año <u>2024</u> notificó a <u>Dayana Villarreal</u> de	<u>Hillary Isablock</u>
la Resolución No. <u>DRLS-IA-018-2024</u> del día <u>23</u> del	Nombres y Apellido
mes <u>julio</u> del año <u>2024</u> .	No. de cédula de I.P.
Notificado	<u>7-702-2375</u>
<u>Dayana Villarreal</u>	<u>7-711-1394</u>
Nombres y Apellido	Firma
No. de cédula de I.P.	<u>Hillary Isablock.</u>
Firma	

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: REPOSICION DEL CENTRO DE SALUD
CARLOS J. UGALDE - REGIÓN DE SALUD DE LOS SANTOS

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Tercer Plano: PROMOTOR: MINISTERIO DE SALUD

Cuarto Plano: AREA: 759.5 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
**RESOLUCIÓN No. DRLS-IA-018-2024 DE 23 DE JULIO DE
2024**

Recibido por:

Deyana Villarreal
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

7-702-2375
Nº de C.I.P.



Firma

25/7/2024

Fecha



61

**NOTIFICACION POR ESCRITO DE LA RESOLUCION QUE APRUEBA EL
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL RPOYECTO “REPOSICION
DEL CENTRO DE SALUD CARLOS J. UGALDE, REGION DE SALUD DE LOS
SANTOS”.**

MINISTERIO DE AMBIENTE, DIRECCIÓN REGIONAL DEL AMBIENTE DE LOS SANTOS, E.S.D.

Quien suscribe, **HERMELINDO ORTEGA**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-150-146, en mi condición de APODERADO del Ministerio de Salud, con oficinas ubicadas en Ciudad de Panamá, Sector de Marbella, Corregimiento de Bella Vista, Torre BICSA, Piso 51, Oficina 5109, distrito de Panamá, Provincia de Panamá, localizable al teléfono No. 512-9200, promotor del proyecto denominado **“REPOSICION DEL CENTRO DE SALUD CARLOS J. UGALDE, REGION DE SALUD DE LOS SANTOS”** comparezco ante su despacho, dentro del término de la ley, con la finalidad de darme por notificado de la Resolución

DALS- IA-018- 2024, emitida por su despacho, mediante la cual aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I presentado para el proyecto tipo construcción / Institucional, el cual se ubicará en el Corregimiento y Distrito de Guararé y Provincia de Los Santos.

En este sentido, otorgo autorización a YAMILETH BEST con cédula de identidad personal N° 8-769-184 o / a DAYANA VILLARREAL, con cédula de identidad personal N° 7-702-2375, para que realicen el retiro de dicha solicitud Resolución.

Atentamente

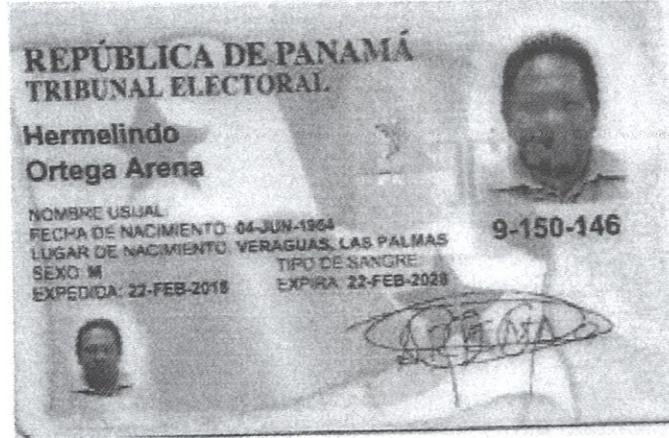

**LICDO HERMELINDO ORTEGA
APODERADO LEGAL
MINISTERIO DE SALUD**



Lic. Joaquín Arturo Castillo Vargas Notario Público del Circuito de Los Santos con cédula de identidad personal N° 7-705-1290.

CERTIFICO
Que dada la certeza de la identidad del (los) sujeto (s) que firma (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica.
Las fechas: 25 JUL 2024


Testigo  Testigo 
LIC. JOAQUIN ARTURO CASTILLO VARGAS
Notario Público del Circuito de Los Santos



Vd. LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste
con Cédula Nro. 8-521-1658

CERTIFICO:

que he certificado detenida y minuciosamente esta copia fotostática
en su original que se me presenta y la he encontrado en su todo
entero.

12 ABR 2021

Testigo J.C. Testigo J.G.
Marta

LICDA. SUMAYA JUDITH CEDEÑO
Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá Oeste



63

